



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2016-00566-00

En atención a que lo solicitado por la parte demandante en el memorial que obra a folio 44 es procedente, se accede a oficiar al cajero pagador de la empresa LOS NOMINATIVOS 724 LTDA para que proceda a dar cumplimiento al oficio No. 1514 del 15 de octubre de 2019, recibido el 4 de diciembre del mismo mes y año. Además deberá informar por qué no ha realizado las correspondientes deducciones en todos los meses.

Ahora bien, mediante auto del 29 de agosto de 2016 (Fl.16), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y el demandado se notificó personalmente el día 09 de diciembre de 2019, según consta a folio 41, sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 29 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante y al subrogatario el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

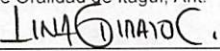
CUARTO: Oficiar al cajero pagador de la empresa LOS NOMINATIVOS 724 LTDA para que proceda a dar cumplimiento al oficio No. 1514 del 15 de octubre de 2019 e informe las razones por las cuales no ha realizado las correspondientes deducciones.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$142.200

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°	
046	fijado 16 MAR 2020
hoy	a las
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 13/03/2020
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220160056600
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:
-----------------	-------------	--------